

INFORME SECRETARIAL.2022-189. Villavicencio, 30 de mayo de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Una vez analizada la demanda la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través del apoderado judicial por la señora **MIREYA GÓMEZ RODRÍGUEZ** en representación de su menor hija **ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ** y en consideración a que de los documentos aportados con la misma existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **HENRY ANTONIO GÓMEZ CARRILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 170340.589 y en favor de la menor **ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ**, representada legalmente por su progenitora, la señora **MIREYA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, por la suma de ONCE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.101.618) que corresponde al cálculo efectuado por la parte accionante del valor global de las cuotas alimentarias mensuales, dejadas de pagar individualmente según lo requerido en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

De igual manera, se precisa que se libra **mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales** que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

- 2) **NOTIFICAR la presente providencia** al demandado, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

La notificación del extremo demandado podrá hacerse en la forma indicada en el Código General del Proceso, o conforme al art. 8° de la ley 2213 de 2022.

- 3) **DISPONER** conforme a lo establecido en el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso **que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6.** Comuníquesele esta decisión.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

- 4) **OFICIAR** de conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

